

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 7 DE ENERO DE 1950

NUMERO 11.088

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 300 de 16 de diciembre de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 107 de 22 de noviembre de 1949, por la cual se modifica una resolución.

Resuelto N° 1731 de 2 de octubre de 1949, por el cual se reconoce un derecho.

Sección D. J. U. y T.

Resueltos Nos. 3160, 3161, 3162, 3163 y 3164 de 16 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 2341 de 14 de octubre de 1949, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Resolución N° 2342 de 14 de octubre de 1949, por la cual se expide Carta de Naturaleza definitiva.

Resolución N° 2343 de 14 de octubre de 1949, por la cual se expide Carta de Naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 35 de 12 de octubre de 1949, por la cual se resuelve una consulta.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 109 y 110 de 14 de junio de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 381 de 23 de septiembre de 1949, por el cual se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.

CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Decreto N° 15 de 15 de diciembre de 1949, por el cual se hacen ascensos y nombramientos.

Años y Efetes

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 300
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, recaído en el señor Desiderio Elizondo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

MODIFICASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 107.—Panamá, noviembre 22 de 1949.

Por medio de la resolución N° 12 de 15 de febrero de 1947, el Ejecutivo reconoció a Efraín Miranda derecho a recibir del Estado mensualmente una signación de B. 180.00, en concepto de sueldo y sobresueldos como Inspector Supernumerario Supervisor de Líneas Telegráficas.

partir del mes de febrero de 1951, cuando éste cumplirá 45 años de edad.

Conforme certificado expedido por el Ingeniero Técnico y Telecomunicaciones, señor Richard D. Prescott, Miranda ha servido con eficiencia y consagración cargos en el Ramo de Telégrafo, inclusive en la posición que hoy ocupa, durante 27 años.

Posteriormente el señor Miranda ha pedido al Ejecutivo que modifique la aludida resolución en el sentido de declarar su retiro del cargo como Inspector Supernumerario Supervisor de Líneas Telegráficas, con la asignación anteriormente expresada, debe verificarse ahora, pues aun cuando solamente falta un año para el vencimiento del término indicado en dicha resolución, él está completamente incapacitado para continuar en ejercicio de sus funciones.

Para comprobar su estado de salud ha presentado certificados expedidos por los doctores Joaquín Vallarino M., J. E. Abadía, Luis A. Fábrega F. y Horacio Díaz Gómez, en los cuales se expresa que Efraín Miranda sufre de hemorroides internas de carácter crónico con recrudencias periódicas, de neuralgia ciática y de pielitis crónica. Y como en concepto de dichos médicos esas enfermedades le incapacitan de manera permanente para el trabajo.

SE RESUELVE:

Modificar la resolución número 12 de 15 de febrero de 1947, en el sentido de declarar que el señor Efraín Miranda tiene derecho a recibir del Estado la asignación mensual de B. 180.00, en concepto de sueldo y sobresueldos como Inspector Supernumerario Supervisor de Líneas Telegráficas, a partir del día 1° de diciembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1632

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

RECONOCESE UN DERECHO

RESUELTO NUMERO 1731

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1731.—Panamá, octubre 3 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor José de la Cruz González, ex-conductor de Correos de la Oficina de Santiago, el derecho a percibir del Tesoro Nacional, el valor correspondiente a dos meses de vacaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la ley 121 de 1943.

El señor González, desempeñó el puesto por espacio de 17 años; nunca tomó vacaciones, fue declarado insubsistente el 15 de septiembre de 1949 por Resuelto N° 141.

Comuníquese y publíquese.

ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eligio Crespo V.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Harold Alexander Gómez, por resuelto N° 3160 de 16 de diciembre de 1949.

Pedro Rodríguez o Pedro Hernández, por resuelto N° 3161 de 16 de diciembre de 1949.

Eduvigis o Eduvigis Tadeo García, por resuelto N° 3162 de 16 de diciembre de 1949.

Emilio Florez, por resuelto N° 3163 de 16 de diciembre de 1949.

Pedro Gutiérrez Guevara, por resuelto N° 3164 de 16 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2341

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2341.—Panamá, 14 de octubre de 1949.

El señor Benjamín del Río Peralta, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 6 de agosto del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Benjamín del Río Peralta ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a). Partida de nacimiento en donde consta que nació en Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el 20 de octubre de 1927;

b). Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Belisario del Río Ortiz, nacido en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá; y

c). Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, que acreditan su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

.....

d). Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que el señor Benjamín del Río Peralta ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que el señor Benjamín del Río Peralta tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GM. MENDEZ P.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 2342**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2342.—Panamá, 18 de octubre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Cosimo Mitrotti, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Cosimo Mitrotti.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 2343**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2343.—Panamá, 18 de octubre de 1949.

El señor Antonio García Peña, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 6-16612, por medio de escrito de fecha 10 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Antonio García Peña ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Santander, Provincia de Santander, España:

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española

en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio García Peña para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio García Peña, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, octubre 13 de 1949.

Germinal Sarasqueta, en representación de Guardia & Cia. del comercio de esta plaza, consulta al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, lo siguiente:

"1º Consulta, en forma ecuaníme, el artículo 21 del Código Fiscal, el posible cambio de una moneda antes de que se cierre un contrato de compra, que en estos casos se efectúa cuando una parte cancela por la presentación de los documentos originales, el valor de la mercancía?"

"2º Está Guardia & Cia. obligada a pagar derechos de importación por los motores Diesel recibidos al cambio de B. 4.935 por ser ese el cambio de la moneda inglesa el día que el Cónsul firmó la factura consular o está obligada Guardia & Cia. a pagar derechos de importación de acuerdo con el artículo 1550 del Arancel de importación que dice:

1550: Motores Diesel Libre en consecuencia 8% de derechos *consulares ad-valorem*?

La consulta de que aquí se trata se circunscribe a decidir cuál es el tipo de cambio de la moneda extranjera a la moneda de la República que debe tomarse como base para la liquidación y cobro del impuesto de importación y de los derechos consulares: si el que regía en el momento en que el Cónsul legalizó los documentos de embarque, o si el que regía en el momento en que se hizo el pago de la mercancía importada.

Al respecto el artículo 15 de la Ley 69 de 1934, que en la actualidad rige sobre la materia, dispone lo siguiente:

"El impuesto ad-valorem a que quedan sujetas las mercancías no gravadas ad-valorem, se calculará y cobrará sobre el valor de las mercancías puestas a bordo de la nave que ha de traerlas a su destino (F.O.B.: franco a bordo); o sobre el valor que a ellas tienen los Avaluadores cuando consideren que los precios declarados no están de acuerdo con el valor efectivo de las mercancías. Sobre este valor se calcularán siempre los derechos consulares".

La disposición transcrita indica que el impuesto ad valorem de importación y los derechos consulares de las mercancías importadas a la República debe liquidarse y cobrarse sobre el valor de ellas al ser puestas a bordo de la nave que ha de traerlas a su destino, lo que indica que ese valor no es necesariamente el que corresponde a dichas mercancías cuando se entregan al consignatario, ni tampoco el precio que éste pague por ellas.

El valor franco a bordo, en el puerto o lugar de embarque a los efectos del pago de los mencionados impuestos y derechos en la moneda de Panamá, es el que consta en las facturas que el

Cónsul ha de certificar. Y dicho funcionario debe reducir este valor a la moneda de la República tomando como base el tipo de cambio vigente en la fecha en que se le presenten tales facturas para dicha certificación, conforme lo establece el artículo 19 del Código Fiscal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Decir a Guardia & Cia. que la liquidación y cobro del impuesto ad-valorem de importación y los derechos consulares sobre mercancías importadas a la República debe efectuarse reduciendo a la moneda de la República el valor franco a bordo de ellas que consta en las facturas, tomando por base el tipo de cambio que rija en el puerto o lugar de embarque, en la fecha de la presentación de tales facturas al Cónsul.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON JIMENEZ.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, 14 de Junio de 1949.

Vistos:

Declara el Gobernador de la Prov. de Coclé, en funciones de Admor. Provincial de Tierras y Bosques, por Resolución que envía en consulta, distinguida con el N° 6, de 26 de Abril del corriente año, que Nemesio Aguilar, de calidades concedidas, tiene derecho a que se le otorgue título de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el lugar denominado Chorrerita, jurisdicción del distrito de Antón, tiene como superficie doce hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (12 Hts. 1250 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Rafael Aguilar; Sur, predio de Ismael Arosemena; Este, predio de Isabel Martínez; y Oeste, predio de Ismael Arosemena y río Chorrerita.

Al revisar y estudiar la presente actuación, consta en la misma, que el solicitante al formular y expedición acompañó copia del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial que verificó la mensura, y el informe de éste debidamente ratificado ante el Juez del Circuito de Coclé; que el precio del terreno ha sido clasificado a razón de B. 2.00 la hectárea o fracción, habiendo pagado el interesado a favor del Tesoro Nacional la cantidad de B. 25.00 en total, según aparece en las Liquidaciones Nos. 4385 de 17 de Febrero y 6092 de 26 de Abril del corriente año, expedidas por el empleado de Hacienda respectivo. Por lo demás, se advierte que al momento de dictarse esta Resolución no se ha presentado oposición alguna a la presente adjudicación, habiendo cumplido el

inferior con los requisitos establecidos por los artículos 61 de la ley 29 de 1925 y 1º de la ley 52 de 1938.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que antes se hace mérito, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se describe, a favor del expresado adjudicatario, con la advertencia de que deberá dar exacto cumplimiento con las condiciones y reservas consignadas en la Resolución referida.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 110. — Panamá, 14 de Junio de 1949.

Vistos:

Por Resolución N° 53, de 20 de Abril pasado, el Gobernador de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, le adjudica, gratuitamente, a José Manuel Campos y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Hondo de las Pacoras" ubicado en jurisdicción de Ocu, con una superficie de ciento veintidós hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (122 Hts. 8,500 M2) y alindado así: Norte, terreno de Lino Moreno y terreno libre; Sur, terreno La Llana y Camino de Sebastián Campos; Este Camino del Limón y terreno libre; y Oeste, terreno libre, Cordillera del Cebadero y vivienda de Nieves Pérez.

El terreno aludido, se repartió en común y pro indiviso así:

Para José Manuel Campos, jefe de familia	10 Hts.
Para Juan León Campos, jefe de familia	10 Hts.
Para Celestino Campos, jefe de familia	10 Hts.
Para Eladio Campos, jefe de familia	10 Hts.
Para Carolina Campos, jefe de familia	10 Hts.
Para Petra Moreno, mayor soltera	5 Hts.
Para Paulina, María Félix, Esmeralda, Hipólito, José Martín, Pedro, Maximina, Nicolás, Paulino, María de los Santos y Concepción Campos, menores, a 5 Hts. c. p. p.	60 Hts.
Para Benigna Campos, jefe de familia	7 Hts.
Total:	122 Hts. 8,500 M2

Como la antedicha resolución ha ingresado en consulta, se pasa a estudiarla junto con el resto de las diligencias que comprenden el expediente, y de acuerdo con lo que se observa, el despacho sustanciador ha tramitado esta adjudicación de conformidad con lo ordenado en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938. Por consiguiente, lo actuado en este caso es legal y el procedimiento empleado es correcto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta, y autorizar la extensión del título de propiedad, en gracia, sobre el referido terreno, a favor de los adjudicatarios nombrados, con la advertencia de que deberán cumplir exactamente con las condiciones y reservas especificadas en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 384

República de Panamá. — Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio. — Resuelto número 384. — Panamá, septiembre 23 de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravedad, de conformidad con el decreto N° 1891 de 1947:

Luciana Edmonds, maestra de grado en la escuela Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 20 de octubre de 1949; y a la señorita Elida Mollah, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Beatriz S. de Villarreal, maestra de economía doméstica en la escuela República Francesa, Provincia Escolar de Chiriquí, el 16 de noviembre de 1949; y a la señora Vidal M. de Menéndez, quien la reemplaza interinamente, désele los gracias por los servicios prestados;

Olga G. de Navarro, maestra de grado en la escuela Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 25 de noviembre de 1949; y a la señorita Alejandrina Cedeño, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Adilia G. de Cedeño, maestra de grado en la escuela El Capurí, Provincia Escolar de Herrera, el 22 de septiembre de 1949; y al señor Eras-

mo Trejos, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lilia M. de Lara, maestra de economía doméstica en la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, el 2 de noviembre de 1949; y a la señorita Delma Lamastus, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Bienvenida V. de Montenegro, maestra de grado en la escuela Tablas Abajo, Provincia Escolar de Los Santos, el 10 de octubre de 1949; y a la señorita Mercedes Herrera, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Apolonia R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Carabali, Provincia Escolar de Veraguas, el 22 de octubre de 1949; y a la señorita Clementina Medina P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

Contraloría General de la República

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 15
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos en la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República,
en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes ascensos y nombramientos en el Departamento de Censos de la Dirección de Estadística y Censo.

Sección de Censo de Población y Vivienda:

Virginia Barrera, Examinadora Asistente.

Estela Mejía, Oficial de 1ª categoría, en reemplazo de Virginia Barrera.

Marisabel Moore, Oficial de 2ª categoría, en reemplazo de Estela Mejía.

Augusto Gamboa, Inspector Auxiliar.

José de J. Conte, Inspector Auxiliar.

Artículo segundo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de diciembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

Isaias Platta,
Secretario ad-hoc.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1659 de esta misma fecha y Notaría los señores José Borrell y Joaquín Borrell

González constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Borrell y Compañía Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrán establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto de la República.

Que el objeto principal de la sociedad es dedicarse al negocio de refresquería, heladería, dulcería y abarrotería; pero podrá realizar cualquier otra operación lícita que determinen los socios llevar a cabo.

Que el término de duración de la sociedad es de un (1) año, contado a partir desde esta misma fecha y prorrogable por uno o más periodos a voluntad de las partes.

Que la administración de los negocios, la representación de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios conjuntamente.

Que el capital social es de B/. 16,000.00 aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: José Borrell aporta el establecimiento comercial denominado "La Inmaculada", situado en el número 77 de la Avenida Justo Arosemena de la ciudad de Panamá, el cual tiene un valor de B/. 15,999.00 y el señor Joaquín Borrell González aporta un balboa (B/. 1.00). La responsabilidad de los socios queda limitada a sus respectivos aportes.

Que la sociedad hará sus publicaciones por medio de la prensa local.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

Lig. 8968
(Única Publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2150 de esta misma fecha y Notaría, los señores José Borrell y Joaquín Borrell González adicionaron la escritura número 1659 de 24 de Septiembre de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se constituyó la sociedad colectiva de comercio denominada "Borrell y Compañía Limitada", en el sentido de hacer constar que el término de duración de la mencionada sociedad, o sea el de un (1) año, se contará a partir del Primero de Enero de 1950 y no del 24 de Septiembre de 1949, como por error se dijo en dicha escritura 1659.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de 1949.

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

Lig. 8968
(Única Publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número once, guión, setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 357 de esta fecha y Notaría, los señores Henry Simons Quiroz, Luis Peláez Barrientos, Charles Wright y Joseph Wright, constituyeron la sociedad colectiva de comercio, "Simons, Wright, Peláez, Cia. Agrícola de Colón Ltda.", con asiento en esta plaza, por cinco años de término y con capital de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), aportados y pagados por partes iguales.

Que la sociedad se dedicará a la explotación avícola, ganadería, agricultura, venta de accesorios agrícolas y sus similares, y a cualquier otro negocio permitido por las leyes de la República.

Que la administración de los negocios de la sociedad la tendrá Henry Simons Quiroz, y el uso de la firma o razón social estará a cargo de Joseph Wright y Henry Simons Quiroz.

Colón, Diciembre 28 de 1949.

L. 8967
(Única publicación)

T. VILLAVERDE P.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICÓ:

Que los señores Simon Coifman y Abraham Eidelman, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Chiriquí Comercial Coifman y Eidelman, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con un capital de B/. 135,000.00, del cual ha aportado el socio Eidelman B/. 15,000.00, y el socio Coifman aporta B/. 120,000.00, en dinero y otros valores; el término social es de 10 años, a contar del 1º de Enero de 1950;

Que el objeto de la compañía es la importación y exportación y ventas al por mayor, pero podrá hacer cualquier otro negocio permitido por las leyes; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente.

Así consta en la Escritura Pública número 2587 de 29 de Diciembre de 1949, extendida en la Notaría a mi cargo.

En fe de lo cual firmo y sello el presente en la Ciudad de Panamá, hoy 30 de Diciembre de 1949.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero.

Liq. 8957

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al Público en general,

HACE SABER:

Que el señor Percival Fitz Hoad, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N.º 11-4375, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colón, y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre la mitad Sur del lote de terreno N.º 1, de la manzana 35 del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril para esta ciudad de Colón, casa que consta de tres (3) pisos, paredes de concreto, techo de zinc, ubicada en esta ciudad, que limita por el Norte, con casa de propiedad del peticionario edificada sobre la mitad norte del lote N.º 1; Sur, callejón de por medio N.º 1012; por el Este, con la Avenida Santa Isabel y por el Oeste, con lote vacío, arrendado por Lilli Wong, que mide de frente o largo veinte metros y de fondo diez metros ochenta centímetros, lo que da una extensión superficial de doscientos diez y seis metros cuadrados, (216 m²).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1885 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1º) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario.

José A. Carrillo.

L. 8647

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Carlos Vuelvas, varón, mayor de edad, natural de Colombia, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto emplazatorio comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposa Gertrudis Rodríguez de Vuelvas.

Se advierte al demandado, que si no comparece al Tribunal a hacerse oír por sí o por medio de apoderado en el Juicio contra él instaurado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario.

José A. Carrillo.

Liq. 8676

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente,

-EMPLAZA:

A Marina Grassi de Marino, mujer, mayor de edad, casada, natural de Italia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Nicolás Marino, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc,

JOSE D. CASTILLO.

El Secretario ad-int.

Eduardo Ferguson M.

L. 8809

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testamentaria de Leda Kerr de Arosemena, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: ...

El testamento motivo del Juicio llena todos los requisitos legales del país en que fue otorgado, según consta de la actuación para su reconocimiento y aprobación, y en consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de la Sra. Leda Kerr de Arosemena desde el 6 de mayo de 1948, fecha de su defunción.

2º Que son sus herederos conforme al testamento la Iglesia Presbiteriana de la Quinta Avenida y el Instituto de Nueva York para la educación de los ciegos.

3º Que son legatarios Privellis Mendoza, Isabel Mendoza, señora Hamilton, Cruz Raja Nacional Americana, Josephine Hopkins Tucker, Susana Hopkins Whitmore, Norma Icaza, Peyton Knight y Catherine Pearsall.

4º Que es Alibacen de la Sucesión William Boll Wait y se tiene a la firma de abogados Lombardi e Icaza como sus apoderados en este Juicio.

5º Se ORDENA que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria a las personas que tengan interés en ella, que se notifique este auto al señor Fiscal Tercero del Circuito y al Administrador General de Rentas Internas, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1861 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fcos.) Ruben D. Córdoba.—Secretario, Carlos Ivan Zúñiga".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a do-

recho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.
Panamá, 3 de Enero de 1950.
El Juez,

El Secretario,

L. 8880

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana.
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Muñoz que se adelanta en el Juzgado a su cargo se ha dictado el auto siguiente, que dice en la parte resolutive:
"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—Noviembre siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Aparece pues la prueba requerida de la muerte de Luis Muñoz y que Zaida Muñoz Recuero de Meléndez es hija del causante, por cuya razón el Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1º Declarar, como en efecto declara abierta la sucesión intestada de Luis Muñoz desde el veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis; fecha de su defunción en este Distrito;

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Zaida Muñoz Recuero de Meléndez, de la cuota parte de la mina de oro "La Rosita", que vendió al señor Roberto H. Huil, según consta de autos;

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

4º Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término allí establecido.

Se tiene como apoderado de la heredera a los abogados Lombardi e Icaza, y como sustituto en este Juzgado al abogado doctor Juan B. Carrión en todo lo relacionado con este negocio.

Notifíquese y cópiese.—El Juez Municipal del Distrito de Chepigana, (fdo.) Mercedes Peralta.—Alberto Antonio Alegria.

Y, por tanto, fija el presente Edicto en lugar visible del despacho, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a los interesados, y se entregue copia del mismo a la heredera para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación.

La Palma, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

MERCEDES PERALTA.

El Secretario,

Alberto Antonio Alegria.

L. 8881

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Frank S. Hunsecker o Francisco Hunsecker se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, enero cinco de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Frank S. Hunsecker o Francisco Hunsecker desde el día 7 de noviembre de 1949, fecha de su defunción; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Damiana de la Cruz de Hunsecker, en su carácter de conyuge superstite.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Téngase al señor Administrador General de Rentas

Internas como parte de el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Eduardo Ferguson M., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hoy, enero cinco de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 8975

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora María Tacchi, mujer, mayor de edad, italiana, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto Mario Morin, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

JOSE D. CASTILLO O.

El Secretario ad-int.,

Eduardo Ferguson M.

L. 8628

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 117

El Gobernador de la Provincia de Veraguas Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Zenón Hernández, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, soltero, carpintero y con cédula de Identidad N° 47-1808, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Punta Delgadita", ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta hectáreas y fracción (50 hts. 1216 m2 y 62 dc.) con los siguientes linderos:

Norte, Camino de La Peana;

Sor, Camino de Punta Delgadita;

Este, Tierras Nacionales, y

Oeste, Terreno medido por los Hermanos Riera Piñilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangel.

L. 8550

(Segunda publicación)